

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

16-SI-2013

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día quince de octubre de dos mil trece.

El día quince de octubre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, mediante la cual solicita información diversa referente a la denuncia interpuesta contra el señor **Ciro Cruz Zepeda**.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

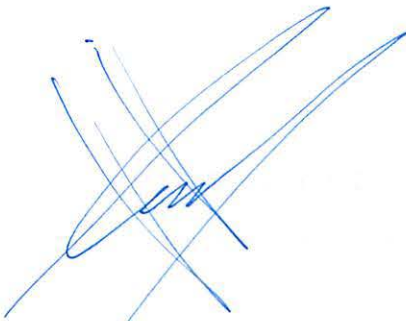
III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta es la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

1) Tiénesse por recibida la solicitud de información suscrita por

2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental con ruego de que en un plazo no mayor de dos días hábiles emita respuesta sobre los requerimientos interpuestos.

1000000



LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



Memorando

151-UEL-2013

Para : Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información Pública

De : Lic. Jorge E. Martínez Ramos
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Fecha : 8 de noviembre de 2013



En atención a su memorándum referencia 21-OAIP-2013, de fecha veintiuno de octubre del presente año, mediante el que remite la solicitud de información N.º 16-SI-2013, le comunico lo siguiente:

El caso contra el Sr. Ciro Cruz Zepeda, en su calidad de diputado y vicepresidente de la Asamblea Legislativa, se trató de una denuncia, la cual fue clasificada bajo la referencia 170-TEG-2011. Esa denuncia fue declarada improcedente mediante resolución de las quince horas del diez de abril de dos mil trece.

La identidad de la parte denunciante constituye información reservada, a tenor de los artículos 31 letra c) de la pasada Ley de Ética Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Respecto al "argumento utilizado" a que alude el solicitante, este puede realizar la consulta directa de la versión pública de la resolución indicada, conforme a los arts. 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 58 de su Reglamento.

Atentamente,